

Expte.

DI-2423/2014-11

Sr. GERENTE
Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda,
S.L.U.
C/ San Pablo, 61
50003 ZARAGOZA

ASUNTO: Recomendación relativa al pago de ayudas de rehabilitación

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2014 se presentó un escrito de queja, expediente DI-2423/2014 en el que la interesada exponía que: *“en el año 2009 le concedieron una subvención por importe de 400,46 €, al amparo de la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación, por obras comunes, expediente A-0978/2008. El 5 de octubre de 2009 le ingresaron en su cuenta 160 €, y le queda pendiente de cobrar el resto del importe concedido. Ha reclamado desde el año 2012, pero no le dan respuesta ni le pagan dicho importe”.*

SEGUNDO.- Tramitado el expediente, con fecha 22 de diciembre de 2014 se solicitó información a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U., sobre la cuestión planteada en la queja y en particular del motivo por el que no se paga el total importe de la subvención concedida.

TERCERO.- El 9 de enero de 2015, se recibió un informe del Director Gerente de la citada Sociedad Municipal en el que se indica lo siguiente:

“La Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, SLU inició un expediente de ayuda a la Ordenanza Municipal y Fomento a la Rehabilitación A-097812008 por obras comunes en su vivienda de la Avda. América, nº 46, 22 A de Zaragoza, del que no existe resolución de concesión definitiva.

Informarle que las ayudas a la Ordenanza de Fomento a la Rehabilitación se encuentran suspendidas tras agotarse la partida presupuestaria de 2010, estando pendientes desde entonces de la asignación presupuestaria del Ayuntamiento de Zaragoza para las ayudas a la rehabilitación en el Presupuesto Municipal de Zaragoza, cuestión que no se ha producido en los últimos ejercicios.”

CUARTO.- A la vista de la respuesta recibida, el 16 de enero de 2015 se solicitó a la Sociedad Municipal una ampliación de información,

concretamente se solicitó que nos indicaran en que concepto se ingresó el importe de 160 €, en la cuenta corriente del interesado.

QUINTO.- El 27 de enero de 2015, la Sociedad Municipal remita nuevo escrito del Director Gerente en el que manifiesta lo siguiente:

“En el expediente referenciado Zaragoza Vivienda realizó, como se indica en su escrito, un primer pago correspondiente al importe de 160 €, en octubre 2009, en el momento de inicio de las obras y con el objeto de que se fueran ejecutando las mismas.

En el año 2011, el Administrador de la Comunidad de Propietarios comunicó a la Sociedad Municipal el final de las obras y aportó las facturas justificativas; a continuación, el técnico de la Sociedad Municipal, en preceptiva visita, comprobó la finalización correcta de las mismas, valorándose desde entonces el presupuesto definitivo.

Tal como indicamos en el anterior escrito, no existe resolución de concesión definitiva, estando pendiente de la asignación presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para las ayudas a la rehabilitación en el Presupuesto Municipal de Zaragoza, cuestión que no se ha producido en los últimos ejercicios.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda SLU en el año 2008, inició un expediente de ayuda por obras comunes en la vivienda 2º C de la Avenida de América, Nº 46 de Zaragoza, al amparo de la Ordenanza Municipal y Fomento de la Rehabilitación.

La Ordenanza en vigor, es la Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 25 de junio de 2010 y publicado en B.O.P. el día 31 de Agosto de 2010. Dicha Ordenanza en la Disposición Transitoria establece lo siguiente:

“Primera: En cada ejercicio presupuestario en el que se encuentre en vigor la presente Ordenanza se designarán las partidas del presupuesto municipal correspondiente al fomento de la rehabilitación que serán transferidas a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda, S.L.U.

Segunda: Los expedientes de solicitud de ayudas económicas (con la documentación exigible en cada caso), presentados con posterioridad al día de la publicación en el BOPZ del acuerdo de aprobación inicial de esta modificación, deberán cumplir para su tramitación los requisitos establecidos, tanto por la Ordenanza anterior como por la modificada. Para el caso de expedientes cuya solicitud de ayuda (con la documentación exigible en su caso) se haya presentado con anterioridad a la fecha antes indicada y no hubiese recaído sobre ellos resolución alguna acerca de la cuantía de la subvención (propuesta de concesión provisional o definitiva de la ayuda), se

le aplicará la normativa (la Ordenanza anterior o la Ordenanza modificada) que resulte más favorable a los peticionarios.”

En el presente supuesto, con fecha 11 de agosto de 2009, se concedió la Calificación Provisional y se fijó el presupuesto aprobado, el porcentaje de ayuda y el importe de la subvención, por lo que le es de aplicación el Texto Refundido de la Ordenanza municipal de Fomento de la Rehabilitación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2001, publicada en el BOP el 23 de noviembre de 2001.

El artículo 43 de la citada Ordenanza dice que las solicitudes presentadas para la concesión de ayudas económicas y técnicas serán tramitadas por la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana y Promoción de la Edificación de Zaragoza S.L.(actualmente Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U.), de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza y legislación vigente de Régimen Local.

SEGUNDA.- La Ordenanza citada, en su artículo 38 señala el importe de ayudas que corresponde a cada solicitud y las normas para el cómputo de las ayudas, y los artículos 43, 44,45, 46 y 47 regulan la tramitación de las solicitudes.

El artículo 45, concesión provisional de ayudas, establece que *“La concesión provisional de las subvenciones otorgadas será comunicada al solicitante por la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana S.L., con la distribución en uno o dos pagos, según lo indicado en el artículo 39, así como las condiciones específicas en las que se conceden y las normas a seguir por el beneficiario”*.

El artículo 46, Concesión definitiva de las ayudas dice *“La concesión definitiva de las ayudas económicas se solicitará por el beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras definidas en el acuerdo de concesión provisional.*

Previamente a la concesión definitiva de las ayudas económicas los servicios técnicos municipales podrán inspeccionar las obras realizadas, al objeto de comprobar la conformidad de su ejecución. Advertidas deficiencias subsanables, se comunicará al titular de la actuación el plazo y condiciones necesarias para proceder a la subsanación.

Comprobada la conformidad de la obra, el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Rehabilitación Urbana S.L. acordará la concesión definitiva de las ayudas, acompañando el certificado correspondiente.

La denegación de la concesión definitiva será motivada y llevará aparejada la devolución de las cantidades anticipadas provisionalmente, además de la adopción de medidas sancionadoras, en su caso.”

En este expediente concreto, con fecha 1 de septiembre de 2009, por

escrito del Director Gerente de la Sociedad, se le notificó a la solicitante la concesión provisional de ayuda a la rehabilitación de fecha 11 de agosto de 2009, por un importe de subvención de 400,46 € y en dicha notificación se le dice que la forma de pago será el 40% tras la comunicación de inicio de las obras, y el 60% tras la visita final del técnico.

El 5 de octubre de 2009 la Sociedad Municipal procede al ingreso de 160 € mediante transferencia bancaria a la cuenta del interesado, como primer pago (40%) por haberse iniciado las obras y con el objeto de que se fueran ejecutando las mismas.

Una vez concedida la aprobación provisional el procedimiento indica que se acordará por el Consejo de Administración la aprobación definitiva, siempre que se solicite por el beneficiario dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las obras y que se compruebe por los servicios técnicos municipales la conformidad de su ejecución, y en este supuesto, según la propia Sociedad Municipal informa en su escrito, se solicitó la aprobación definitiva, se aportaron las facturas justificativas de las obras realizadas y el técnico de la Sociedad Municipal comprobó la finalización correcta de las obras.

No existe resolución de concesión definitiva, que debía haberse otorgado al cumplirse todos los requisitos señalados por el procedimiento, por el único motivo de no disponer de asignación presupuestaria. A este respecto, la disposición adicional primera de la Ordenanza, dice que *“los recursos económicos para la financiación de las ayudas económicas previstas en la Ordenanza, serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes, en cada ejercicio, destinados a tal finalidad, no pudiendo tramitarse nuevas propuestas de concesión provisional de ayudas, una vez agotados los mismos o los remanentes no consumidos de ejercicios anteriores”*. Al haberse tramitado esta propuesta de concesión provisional de ayudas, hay que entender que había consignación en el presupuesto para hacer frente a las ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9,4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos ...b) *“La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención”*.

TERCERA.- Los principio de confianza legítima y seguridad jurídica derivan de la Constitución española, que en el artículo 9.3 dispone que *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos”*.

El artículo 3.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

establece que *“las Administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y confianza legítima.”*

La buena fe tiene como consecuencia un prototipo de conducta con unos comportamientos concretos que deben ser asumidos por quien crea esa expectativa. En el caso objeto de queja, se concedió la aprobación provisional y en ella se fijaron los importes de la subvención, e incluso se concedió un anticipo de la misma con la finalidad de que iniciaran las obras, su finalización se comunicó y se aportaron las facturas justificativas, comprobándose por el técnico la finalización correcta de las mismas, por lo que se han producido actuaciones para considerar infringidos estos principios, ya que el interesado inició las actuaciones en la confianza de que la subvención estaba concedida y sería pagada en su totalidad si se cumplían los requisitos señalados, pero no se emitió la aprobación definitiva por no disponer de asignación presupuestaria del Ayuntamiento para estas ayudas.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Sociedad Municipal Zaragoza Vivienda S.L.U. la siguiente **RECOMENDACIÓN**

Que por el Ayuntamiento de Zaragoza, se proceda a habilitar el crédito necesario para hacer efectivo el pago que queda pendiente de esta subvención, y que por parte de la Sociedad Municipal se acuerde la resolución de concesión definitiva de la ayuda y se tramite la misma.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 16 de febrero de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE